PRICE DE INSLHCION

Los edictos y anuncios oficia-

les y particulares que sean de pago, satisfaran DIEZ centimos

POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco centimos; debiendo los interesados acre-

ditar antes de la publicación

y por medio de la correspon-

diente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la De-

positaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se

insertaran.

Dentro y fuera de a capital:

Número suelto 50 céntimos mes cornente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

ESTRICNINA

808

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El

cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera

de la capital por médio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Nájera para que pue la echar estricnina en los montes de aquél término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podra exceder de ochos días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co nocimiento.

Logroño 16 de mayo de 1945. El Gobernador Civil

806

Sobre las once horas del día 12 del actual mes de mayo y en el punto den minado «La Samuela», término municipal de San Asensio, de esta provincia, y por el vecino del citado pueblo Eliseo Negueruela Zalle, fué hallado abandonado un caballo de pelo negro, alzada sobre 1'15 mts, sobre dos años, sin herrar, tienen las señas de morro blanco y una estrella también blanca en la frente, crin y cola cortas; ti:ne tres tijeretazos en la nalga izquierda; y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para averiguar el dueño del citado caballo, se hace pú blico en este BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para general conocimiento y en particular del verdadero dueño del mismo para que formule la correspondiente reclamac on, advirtiendo que se encuentra en poder del vecino antes citado hasta tanto aparezca el propietario legítimo.

Logroño 16 de mayo de 1945. El Gobernador Civil

ARMAS

809

Por Orden de la Presi lencia del Cobierno de fecha 12 del actual, inserta en el Bo etin Oficial del Estado n.º 133 de fecha 13 del mismo, el plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas queda ampliado hasta el día 30 de Junio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 16 de Mayo de 1945 El Gobernador Civil

CIRCULAR

785 -

En cumplimiento del artículo

17 del vigente Re lamento de Epizootias se declara oficialmen te extinguida la epizootia de viruela ovina en el término muni cipal de Cervera del río Aihama, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace /público para general conocimiento Logroño 14 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921, se hace público que con fecha 4 del actual mes de mayo han sid jur imentados en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid D. Antonio Guljarro Ramos, D. Fausto C lis Escalante D Basilio Panizo Ferrero y don Paulino Alonso García, quienes han de prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, en cualquiera de l is provincias en que se hallen inscritas dichas Asociaciones.

Logroño 11 de mayo de 1945. El Gobernador Civil

810

Vistos los informes favorables aportados al expediente instruido en este Gobierno C vil a instancia de D Evaristo Melchor Fernandez Rueda, vecino de Alfaro, de esta provincia, en solicitud de declaración de Vedado de Caza, de la finca de su propie dad «El Sotillo»; con esta fecha he te ido a bien declarar Vedado de Caza la finca mencionada, sita en término municipal de Al faro, de 16 hectáreas, amillarada y limitando al Norte con el río Ebro, Sur con río Alhama, Este y Oeste con terrenos propiedad del Ayuntamiento de la citada localidad

Logroño 17 de mayo de 1.945. El Gobernador Civil

Luis Martin-Ballesro y Costea.

Delegación Provincial de Trabajo

814

fitodas las empresas industriales, mercantiles y agrícolas de esta provincia, que empleen permanentemente cinco o más obreros

Esta Delegación, en su deseo de evitar en todo lo posible la imposición de sanciones, siempre que naturalmente, cuente con la colaboración precisa de los Sres. empresarios a tal fin, y

observando que, a pesar de las diversas Notas publicadas son bastantes las empresas de es es ta provincia, especialmente agrí colas, con cinco o más obreros permanentemente a su servicio, que continúan sin cumplimentar las fichas que se facilitan en esta Delegación a tal fin y que obliga toriamente han de extender en cumplimiento de los exigidos por el art. 36 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1943, par aplicación de la Ley de 10 de Noviembre de 1942.

Ha acordado conceder un último y definitivo plazo que finalizu á en 31 de los corrientes, para que todos los empresarios indus triales, mercantiles y agrícolas, que se encuentren en el caso citado, procedan a corregir la in fracción en que actualmente se encuentran incursos, extendiendo las mencionadas fichas, que pueden ser recogidas en esta De legación (11 de Junio, 17, 1º derecha) todos los días laborables por la mañana, bien directamente, o por mediación de los señores Alcaldes o Delegados Sindicaleo respectivos, a los que se encarece hagan llegar la presente a conocimiento de los empresarios afectados.

Finalizado el plazo indicado, se procedera, sin más trámites, a sancionar con el máximo rigor a los casos de resisten la que se comprueben al cumplimiento de lo que queda expuesto.

Logroño 15 de Mayo de 1 945. El Delegado de Trabajo,

Jefatura de Aguas de la Cuença del Ebro

NOTA-ANUNCIO

774

Por resolución del Ilmo, señor Director General de Obras Hidráulicas de techa 13 de abril de 1945, ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de Conducción de Aguas para Abastecimierto de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (Logroño).

Las obras proyectadas son: la toma de aguas del manantial Fuente Lezcano, la conducción al depósito regulador, el depósito regulador, la conducción desde aquél a los pueblos de Leiva, H rramélluri y Ochánduri y las obras accesorias

Lo que se hace publico para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos a contar del

siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de munifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola nú-

mero 28.1°
Zaragoza 7 de mayo de 1945.
El Ingeniero Jefe,

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

Arbitrio sobre solares sin edificar

815

Durante el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesta, en el Negociado de Solares, de 10 a 12 de la mañana, la relación de los solares sin edificar con la extensión superficial sujeta a tributación, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes. quienes, en caso de disconformidad con la asignada a los solares de su propiedad, podrán formular, dentro del plazo indicado las reciamaciones que estimen oportunas. Logroño 17 de mayo de 1945.

El A calde,

Iulio Pernas

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

799

Indice nº 22 Ordenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Número de la orden 62. D.ª M.ª Cruz González Martínez,

M Militar.
63, D a Leo or Jiménez López,

64, D. Paulino Alcalde Crespo ídem

65, D. Pecro Her ero Herrero, fdem.

29, D. Jesús Fernández Ortiz, Retiros-Cruces 30. D. Santos Armañanzas

Logroño, 11 de mayo de 1.945. El Delegado de Hicienda.

Sánch z. idem.

Liciano Isquierdo

Administración de Justicia

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidades dimanante del sumario número 51 de 1943, seguido contra Félix Barahona Ruiz, vecino de Cihuri, por el delito de lesiones; se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca urbana siguiente:

Una casa sita en la calle del Río de la Villa de Cihuri, distinguida con el número loce, cuvos linderos son al N rte; Fide Fer nández, Sur. calle; Este Toesfo ro Uriarte y Oeste Isidre Gordo. Tiene una superficie total de veintiocho metros cuadr dos y fué tasada en dos mil quintentas pesetas.

Dicha finca urbana ha sido embargada como de la propiedad del penado Félix Barahona Ruiz y se vende parà satisfacer las costas causadas en el sumario antes indicado, debiendo ce lebrarse remate el día 5 de Junio de 1945 a las doce de su mañana en los estrados de este Juzga-

do. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subusta, advirtiéndose que no se admitirán pos turas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo que sirva para la subas ta; que no existe titulación de la finca embargada y los licitadores deberán acreditar su personali-

Dado en Haro a ventiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

798 Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Ha-

ro y su partido. Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha incoado con el número 11 del año actual, expediente de juridicción voluntaria a virtud de es crito de Don José Muría- Agus-tin y Don Luis-Nosberto Jesús Gomez Cruzado, casado el primero, viudo el segundo, ambos mayores de edad, industriales, naturales y vecinos de esta Ciudal, en el que hacen constar sustancialmente que interesan dicho expediente encaminado a obtener la autorización Ministerial correspondiente para la unión de sus apellidos paterno y materno Gómez Cruzado con el fin de que en lo sucesivo formen uno solo y se adicione como segundo el que lo es de su pidre. Sainz de Aja, siendo la principal razón que motiva dicho deseo el venir dedicándose desde hace ya más de 28 años a la elaboración de vinos finos obtenidos en vides cultivadas en terrenos propios, situados en jurisdicción de esta Ciudad, cuyos vinos debidamente embotellados y con las mar cas en que figuran nuestros citados apellidos, se venden en di versos mercados, tanto nacionales como extranjeros; que desde la fundación de la sociedad constituida e-tre ambos hermanos el 27 de abril de 1916, vienen traba-

jando con toda actividad en dicho negocio y en llevar sus vinos embotellados con su nombre comercial «Gomez Cruzado» inscripto en el Registro de la Propiedad industrial, a la mayor parte de las provincias de España y a algunas regiones del Extranjero; habiéndoles determinado a interesar la unión de sus apellidos paterno y materno como uno solo y la adición comosegundo el de su padre, la consideradión de que a su fallecimiento el negocio o industria vitivinícola que vienen ejerciendo con la denominación «Gómez Cruzado», pueda pasar a sus hijos o algunos de ellos sin inconveniente ni dificultad alguna que pudiera serles impuesto en el ejercicio del referido negocio y sean autorizados a hacer constar en el Registro civil de su respectivo na cimiento la adición a su primer apellido de Gómez el de Cruza uo, form indo uno solo v conser vando como segundo el de su

Y en cumplimiento de lo pre venido en el artículo 71 del Reglamento de 13 de dicienpre de 1.870 para la aplicación de las Leyes del Matrimonio y Registro civil v d más disposiciones vigertes sobre la materia, se expide el presente para publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Logroño a que pertenece el punto de la naturaleza y domicilio de los in teresados, al opjeto de que dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación, pu dan presentar su oposición ante este Juz ado cuantos se crean con derecho a

Dado en Haro a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

EDICTO

794

1). Félix San Vicente Herreros, Secretario interino del Juz gado Municipal de Bañares.

Doy fé: que en los autos tramitados en este Juzgado y de que será expresión, se dictó la sentencia que contiene la parte dispositiva que copiada a la letra

dicen así. Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D.ª Cándida y doña Luciana Badarán Martínez asistidos de sus esposos contra D. Julián Blanco Mate, D.ª Am-paro, D.ª Genoveva D. Angei, D * Angeles, Juana y Gregorio Muñoz Palacios, quieres deberan dejar la casa objeto del desahucio a la libre disposición de sus dueños-en el plazo máximo de dos meses, apercibiéndoles de Encauzamiento, sino lo hacen en el expresado plazo: con expresa importancia de costas a lo : demandados. Notifiquese este provecho y para hacerlo a quien pudie a ser el representante legal de los menores Juana y Gregorio Muñoz Palacios de acuerdo con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además de la netificación en estrados, publiquense edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y así mis mo la parte definitiva del fallo en el Boletin Oficial de la provincia, acreditándose mediante un ejemplar que se unirá a los autos y los edictos mediante la oportuna diligencia. Así por esta mi sentencia d finitivamente juz gando la pronuncio mando y firmo Restituto Palacios Palacios.

Los particulares de sentencia copiados concuerdan con su ori-

ginal a que me remito y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para su publicación en el LOLITIN O I-L. L de la provincia para que sirva notificación a los representan tes de los menores, Juana y Gre gorio, expido el presente en Ba ñares a 8 de Mayo de 1945.

Don Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Ná-

minio de la siguiente finca:

Una finca urbana sita en Náie ra en la calle de Ca vo Sitelo o Campo de San Francisco, seña lada con el número moderno 7 y que linda por a derech i entrando con D Esteban erez iz quierda Campo d S m Fra cis-co y por su frente calle de Calvo Sotelo antes de San Francisco. Tiene una extensión suferficial de 54 metros cuadrados, más un pequeño terreno de 23 metros 60 centimetros al Este del inmueble valorada en 500 pesitas.

Y en mérito de dicho expediente, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca, para que dentro del término fijado por la Ley, que es el de 180 días, comparez can en este expediente a sostener su derecho bajo apercibi miento de pararie al perjucio a que hubiere lugar caso de no comparecei

Dado en Nájera a ventiocho de diciembre de mil novecientos cnarenta y cuatro = Jesús Carnicero = P. S. M. Angel P. Villa-

bajo

Decreto de 13 de abril de 1945

por el que se hace extensivo el ré-

gimen especial de desahucio con

cedido al Instituto Nacional de la

Vivienda por Ley de 23 de sep-

tiembre de 1939, a los casos de ilegítima utilización de casas ba-

ratas, económicas y similares y

El elevadísimo número de ca-

sas baratas, económicas y simi-

lares y de viviendas protegidas

hoy existentes, así como la ur-

gencia de impedir la indebida

utilización y el uso abusivo de es

tas viviendas, construídas con

cuantiosas aportaciones del Te-

soro público, evitando el lucro

ilícito de particulares y la desvia-

ción del propósito social de los

preceptos vigentes, al encarecer-

las o sustraerlas a su disfrute por

los auténticos beneficiarios, de

modesta condición económica, a

que están destinadas, acouscian

ampliar el alcance de la Ley de

veintitrés de septiembre de mil

novecientos treinta y nueve, que

estableció un régimen especial

de desahucio por falta de pago,

a los casos de ocupación de las

fincas sin el indispensable titulo

de beneficiario, de subarriendos

no autorizados, de graves dete-

rioros en los inmuebles y, en ge-

neral, de manifiesta infracción

de las precripciones reglamenta-

En su cosecuencia, a propues-

rias en vigor en esta materia.

viviendas protegidas.

803

jera y su Partido. Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D Felici no Nájera Sáez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Najera se ha promovido en este luzg do, exp diente de do-

novecientos treinta y nueve con-

Minitros

tra cualquier persona o entidad que ocupase una casa barata, económica o similar o ura vivienda protegida s.n ostentar ti tulos de beneficiario, así como en los casos de subarriendo o cesión no autorizados cuando se causaran graves deterioros en la finca y en general, siempre que exista manifiesta infracción de

los preceptos legales y 11 g 11 n en

ta del Ministro de Trabajo y pre

via deliberación del Consejo de

DISPONGO

de la Vivienda podra promover

y ejecutar por si mismo desahu-

cio con arreglo al procedimiento

especial estableciao en la Ley de

vi inti rés de septiembre de mil

Art. 1.º-El Instituto Nacional

tarios vigentes en esta materia. Art 2.º El apercibimiento a que se refiere el artículo séptimo de ca citada Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de lan amiento del ocupante, para el caso de que no desalojare la finca en el término prevenido en dicho precepto, se hará en comunicación del Instituto Nacional de la Vivienda debidamente motivada y razonada.

Art. 3 9-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «BOLETIN OFICIAL del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Trabajo Jose Antonio Giron De Velasco

Anuncios Oficiales EDICTO Ministerio de Tra-

Formados los apéndices al amiliaramiento de la riqueza rústica, de edificios y solares y recuentos de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año 1945, quedan expuestos al público por espacio de quince días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villavelayo 11 de mayo 1.945. El Alcalde.

EDICTO

819 Aprobados los apéndices las riquezas rústicas y urbana así como el recuento de ganadería para la contribución del año 1946 se exponen al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinados por los interesados.

Sin Asensio 12 de Mayo de 1945.

El Alcalde.

EDICTO

822

Confeccionado el apéndices al padrón de edificios y solares y de riqueza rústica y pecuria y recuento de ganadería quedan éxpuestos al público, dichos documentos por plazo de 8 días y de cinco respectivamente en la Secretaria del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclimaciones pertinentes.

Huércanos 14 de mayo de 1945 Fl Alcalde